

Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara el área “Candelaria Calle 10” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto

**EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DEL ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE
BOGOTÁ D.C.,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4º y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el Decreto Distrital 315 de 2024 y la Resolución 525 de 2024 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 determina que “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, con base en la estrategia “Construir Ciudades Amables” de la Visión Colombia 2019, que planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos.

Adicionalmente, establece como objetivo específico la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP) está autorizado, como consta en el literal a. del artículo 6º del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que el Decreto 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, en su artículo 118, contempla como estrategia para la transformación de entornos construidos con prácticas sostenibles de urbanismo, construcción y adecuación de espacios públicos, la iniciativa denominada “Bogotá A Cielo Abierto”, la cual, bajo el liderazgo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, busca promover la recuperación de espacio público vehicular para su uso peatonal y comercial,

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

“Por medio de la cual se declara el área “Candelaria Calle 10” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto”

en el marco del aprovechamiento económico del espacio público y mediante acciones coordinadas con la ciudadanía y el sector económico y productivo, con el fin de pacificar el tráfico, mejorar la calidad del aire y del uso del espacio público en aquellos territorios con especial atractividad comercial y turística, contribuyendo al posicionamiento de Bogotá como destino, al impulso de su desarrollo económico y a la singularización de los barrios que conforman la ciudad.

Que a través del Acuerdo 895 de 2023 del Concejo de Bogotá se institucionalizó la estrategia “Bogotá A Cielo Abierto”.

Que el Decreto Distrital 315 de 2024, mediante el cual se reglamentan aspectos relacionados con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación de infraestructura pública en el Distrito Capital, establece en su artículo 36 que uno de los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público son los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras o las Entidades Gestoras, a fin de autorizar las actividades permitidas, con o sin motivación económica, en desarrollo de las competencias asignadas a cada entidad.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 315 de 2024 establece las actividades objeto de aprovechamiento económico en el espacio público, entre las cuales se encuentra la Comercialización de comida en vehículos diseñados para tal fin, con apoyo de mobiliario itinerante complementario como mesas, sillas, calentadores, materas y parasoles; así como la Extensión comercial de actividades gastronómicas que, desde espacios privados, se proyectan sobre el espacio público conforme a los usos del suelo permitidos y cumpliendo con las exigencias de la reglamentación sanitaria y ambiental vigente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del mismo decreto, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP– y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico son las entidades gestoras de las actividades de aprovechamiento económico denominadas Comercialización de comida en vehículos y Extensión comercial de actividades gastronómicas en el espacio público, correspondiéndoles emitir las autorizaciones y ejercer el desarrollo de estas actividades, cada una en el marco de sus competencias.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP expidió el protocolo de reglamentación a través de la Resolución 525 de 2024, el cual se encuentra vigente conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Distrital 315 de 2024.

Que, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, conforme a lo establecido en el capítulo 5.1.1 del protocolo adoptado mediante la

Continuación Resolución No. ____ de fecha _____

“Por medio de la cual se declara el área “Candelaria Calle 10” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto”

Resolución 525 de 2024, se procedió de oficio con el estudio técnico correspondiente para la declaratoria del área denominada “Candelaria Calle 10”, la cual constituye un sector estratégico para la revitalización urbana y económica de la ciudad, en tanto concentra una amplia oferta gastronómica y comercial que ha mostrado resultados positivos en la implementación de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto. Su declaratoria nuevamente dentro de dicha estrategia permite ordenar el aprovechamiento económico del espacio público, al tiempo que se fortalece la sostenibilidad, se asegura la continuidad de los comerciantes en el uso del espacio, y se promueve que las zonas se tornen más activas y seguras en beneficio de la ciudadanía y del entorno urbano.

Que, mediante visita técnica respaldada en acta de fecha del 20 de mayo de 2025, se llevó a cabo diagnóstico urbanístico y técnico del área.

Que, mediante el esquema o plano técnico fechado del 11 de agosto de 2024, se evidenció la viabilidad del área objeto de estudio, de conformidad con los lineamientos establecidos en el acápite 5.2.3.1, título “Recepción de solicitud de adopción del área – Estudio técnico de viabilidad por parte del DADEP”, contenido en el protocolo adoptado mediante la Resolución 525 de 2024.

Que, en el esquema o plano técnico elaborado por el DADEP, estableció un polígono equivalente a: 18.007,01 m², en la localidad de La Candelaria, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, esquema que permite individualizar técnicamente el polígono, de acuerdo con la siguiente descripción:

Localidad: La Candelaria

UPL: Centro Histórico

Barrio: Centro Administrativo Egipto

Área polígono general: 18.007,01 m²,

Delimitación: El área del polígono de “Candelaria - Calle 10” está comprendida sobre la Calle 10 entre Carrera 2 y Carrera 4.

Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del polígono del área Candelaria – Calle 10, se muestran a continuación.

PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	COORDENADAS	
		LONGITUD (X)	LATITUD (Y)
1	CANDELARIA - CALLE 10	074° 04' 24.80703552" W	04° 35' 43.50255120" N
2		074° 04' 24.01932097" W	04° 35' 45.13045332" N
3		074° 04' 23.53872028" W	04° 35' 44.63220938" N
4		074° 04' 23.10788973" W	04° 35' 45.31558275" N

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

“Por medio de la cual se declara el área “Candelaria Calle 10” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto”

5	074° 04' 21.20004382" W	04° 35' 44.08110949" N
6	074° 04' 20.94350455" W	04° 35' 44.51915422" N
7	074° 04' 20.38027762" W	04° 35' 44.64144055" N
8	074° 04' 19.75708045" W	04° 35' 44.24177200" N
9	074° 04' 20.66026074" W	04° 35' 42.76781254" N
10	074° 04' 20.42715548" W	04° 35' 42.69686981" N
11	074° 04' 20.23040942" W	04° 35' 43.01859843" N
12	074° 04' 19.44660820" W	04° 35' 42.47983977" N
13	074° 04' 19.08527818" W	04° 35' 42.90687986" N
14	074° 04' 18.55008604" W	04° 35' 42.54678906" N
15	074° 04' 18.11283013" W	04° 35' 42.51314298" N
16	074° 04' 17.61681060" W	04° 35' 42.83910111" N
17	074° 04' 17.32566608" W	04° 35' 42.63794007" N
18	074° 04' 17.65571492" W	04° 35' 42.20651804" N
19	074° 04' 17.06747602" W	04° 35' 41.80702492" N
20	074° 04' 17.47738807" W	04° 35' 41.16232795" N
21	074° 04' 17.12649067" W	04° 35' 40.92766382" N
22	074° 04' 17.68226916" W	04° 35' 39.88649125" N
23	074° 04' 18.60512476" W	04° 35' 40.17519179" N
24	074° 04' 19.58627757" W	04° 35' 38.69555239" N
25	074° 04' 19.99108183" W	04° 35' 38.95280664" N
26	074° 04' 19.53583430" W	04° 35' 39.69658219" N
27	074° 04' 20.87312449" W	04° 35' 40.58365293" N
28	074° 04' 20.52530490" W	04° 35' 41.36713047" N
29	074° 04' 20.81761644" W	04° 35' 41.71283952" N
30	074° 04' 20.57749458" W	04° 35' 42.45111493" N
31	074° 04' 20.77138911" W	04° 35' 42.54656817" N
32	074° 04' 21.65111810" W	04° 35' 41.12998346" N
33	074° 04' 22.98597063" W	04° 35' 41.92434562" N
34	074° 04' 22.59972956" W	04° 35' 42.67060283" N
35	074° 04' 23.44511159" W	04° 35' 43.18597975" N
36	074° 04' 23.55264763" W	04° 35' 43.61833954" N
37	074° 04' 23.84783441" W	04° 35' 43.94173166" N
38	074° 04' 23.61130006" W	04° 35' 44.36065710" N
39	074° 04' 23.87457421" W	04° 35' 44.44233642" N
40	074° 04' 24.46903283" W	04° 35' 43.33657311" N

Sección 1: Calle 10 entre Carrera 3 y carrera 4

Continuación Resolución No. ____ de fecha _____

“Por medio de la cual se declara el área “Candelaria Calle 10” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto”



Fuente: Certificación Técnica de fecha 11 de agosto de 2025

Continuación Resolución No. ____ de fecha _____

“Por medio de la cual se declara el área “Candelaria Calle 10” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto”

Sección 2: Calle 10 entre Carrera 2 y carrera 3.



Fuente: Certificación Técnica de fecha 11 de agosto de 2025

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

“Por medio de la cual se declara el área “Candelaria Calle 10” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto”

Que en radicado No. 202537500915241 de fecha 25 de agosto de 2025, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU expidió concepto de no objeción en cumplimiento de lo dispuesto por el protocolo de reglamentación respectivo e indicó que indicar que, para los sectores de interés cultural, debía contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC.

Que mediante radicado No. 20254000248912 de fecha 08 de septiembre de 2025 la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico remitió los resultados de las mediciones socio económicas y encuestas de participación ciudadana, señalados en el acápite 5.2.3.1, título Medición socio – económica y 5.2.3.1, título Encuesta de Participación ciudadana, respectivamente, concluyendo lo siguiente:

“En Candelaria, la lectura integrada de percepciones indica una viabilidad alta para la implementación de una zona Bogotá a Cielo Abierto. En términos generales, tanto comercios como transeúntes convergen en una percepción favorable sobre los posibles efectos de la intervención”

Que mediante radicado IDPC No. 20253010066411 del 04 de septiembre de 2025, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural expidió concepto de no objeción en cumplimiento de lo dispuesto por el protocolo de reglamentación respectivo y el Decreto 315 de 2024.

En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana, la aprobación será publicada en la página WEB del DADEP por un término de cinco (05) días calendario para las respectivas observaciones por parte de la ciudadanía previo a la expedición del acto administrativo. Por lo cual se publicó el presente acto administrativo a partir del día de septiembre de 2025, por el término de cinco (05) días calendario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el área “Candelaria Calle 10” en el marco de la actividad de Extensión comercial de actividades gastronómicas de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto, con un área correspondiente según esquema o plano a 18.007,01 m², en la localidad de La Candelaria, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, esquema que permite individualizar técnicamente el polígono, objeto de declaración de acuerdo con la siguiente descripción:

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

“Por medio de la cual se declara el área “Candelaria Calle 10” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto”

Localidad: La Candelaria

UPL: Centro Histórico

Barrio: Centro Administrativo Egipto

Área polígono general: 18.007,01 m²

Delimitación: El área del polígono de “Candelaria - Calle 10” está comprendida sobre la Calle 10 entre Carrera 2 y Carrera 4

Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del polígono del área Candelaria - Calle 10, se muestran a continuación.

PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	COORDENADAS	
		LONGITUD (X)	LATITUD (Y)
1	CANDELARIA - CALLE 10	074° 04' 24.80703552" W	04° 35' 43.50255120" N
2		074° 04' 24.01932097" W	04° 35' 45.13045332" N
3		074° 04' 23.53872028" W	04° 35' 44.63220938" N
4		074° 04' 23.10788973" W	04° 35' 45.31558275" N
5		074° 04' 21.20004382" W	04° 35' 44.08110949" N
6		074° 04' 20.94350455" W	04° 35' 44.51915422" N
7		074° 04' 20.38027762" W	04° 35' 44.64144055" N
8		074° 04' 19.75708045" W	04° 35' 44.24177200" N
9		074° 04' 20.66026074" W	04° 35' 42.76781254" N
10		074° 04' 20.42715548" W	04° 35' 42.69686981" N
11		074° 04' 20.23040942" W	04° 35' 43.01859843" N
12		074° 04' 19.44660820" W	04° 35' 42.47983977" N
13		074° 04' 19.08527818" W	04° 35' 42.90687986" N
14		074° 04' 18.55008604" W	04° 35' 42.54678906" N
15		074° 04' 18.11283013" W	04° 35' 42.51314298" N
16		074° 04' 17.61681060" W	04° 35' 42.83910111" N
17		074° 04' 17.32566608" W	04° 35' 42.63794007" N
18		074° 04' 17.65571492" W	04° 35' 42.20651804" N
19		074° 04' 17.06747602" W	04° 35' 41.80702492" N
20		074° 04' 17.47738807" W	04° 35' 41.16232795" N
21		074° 04' 17.12649067" W	04° 35' 40.92766382" N
22		074° 04' 17.68226916" W	04° 35' 39.88649125" N
23		074° 04' 18.60512476" W	04° 35' 40.17519179" N
24		074° 04' 19.58627757" W	04° 35' 38.69555239" N
25		074° 04' 19.99108183" W	04° 35' 38.95280664" N
26		074° 04' 19.53583430" W	04° 35' 39.69658219" N
27		074° 04' 20.87312449" W	04° 35' 40.58365293" N

Continuación Resolución No. ____ de fecha _____

“Por medio de la cual se declara el área “Candelaria Calle 10” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto”

28	074° 04' 20.52530490" W	04° 35' 41.36713047" N
29	074° 04' 20.81761644" W	04° 35' 41.71283952" N
30	074° 04' 20.57749458" W	04° 35' 42.45111493" N
31	074° 04' 20.77138911" W	04° 35' 42.54656817" N
32	074° 04' 21.65111810" W	04° 35' 41.12998346" N
33	074° 04' 22.98597063" W	04° 35' 41.92434562" N
34	074° 04' 22.59972956" W	04° 35' 42.67060283" N
35	074° 04' 23.44511159" W	04° 35' 43.18597975" N
36	074° 04' 23.55264763" W	04° 35' 43.61833954" N
37	074° 04' 23.84783441" W	04° 35' 43.94173166" N
38	074° 04' 23.61130006" W	04° 35' 44.36065710" N
39	074° 04' 23.87457421" W	04° 35' 44.44233642" N
40	074° 04' 24.46903283" W	04° 35' 43.33657311" N

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No. ____ de fecha _____

“Por medio de la cual se declara el área “Candelaria Calle 10” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto”

Sección 1: Calle 10 entre Carrera 3 y carrera 4



Fuente: Certificación Técnica de fecha 11 de agosto de 2025

Continuación Resolución No. ____ de fecha _____

“Por medio de la cual se declara el área “Candelaria Calle 10” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto”

Sección 2: Calle 10 entre Carrera 2 y carrera 3.



Fuente: Certificación Técnica de fecha 11 de agosto de 2025

Continuación Resolución No. ____ de fecha _____

“Por medio de la cual se declara el área “Candelaria Calle 10” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Que el esquema del área se encuentra constituida de acuerdo con el siguiente plano:

Sección 1: Calle 10 entre Carrera 3 y carrera 4.



Fuente: Certificación Técnica de fecha 11 de agosto de 2025

Continuación Resolución No. ____ de fecha _____

“Por medio de la cual se declara el área “Candelaria Calle 10” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto”

Sección 2: Calle 10 entre Carrera 2 y carrera 3.



Fuente: Certificación Técnica de fecha 11 de agosto de 2025

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

“Por medio de la cual se declara el área “Candelaria Calle 10” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto”

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLIQUESE el presente acto administrativo en la página web del DADEP (www.dadep.gov.co), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. – COMUNÍQUESE a la Alcaldía Local de La Candelaria, el presente acto administrativo por el medio más expedito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. – Contra la presente resolución, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y en contra de este no procede recurso alguno. Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDERSON MELO PARRA
Subdirector (E)

Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público

Proyectó: Marlodis Molina-Abogada SGIEP
Laura Stefanía Pinzón Quiroga – Contratista SGIEP
José Antonio González Guzmán – Contratista SGIEP
Revisaron: Linda Alfonso – Contratista SGIEP
Clara Ines Albino Rodríguez - Contratista SGIEP
Fecha: septiembre 2025